



H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN:

Con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el art. 46 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en materia de la creación de comisiones auxiliares del H. Congreso del Estado de Yucatán, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En mi calidad de Presidente, de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública, he recibido solicitud formal por parte del Mtro. Emir Alejandro Trujeque Góngora, titular de la Secretaría Técnica de esta Comisión, para exponer lo siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
14 DIC 2020

MÉRIDA, YUCATÁN, MÉXICO.

HORA: 13:52.

FIRMA: 





"A pesar del incremento en el número de Comisiones del H. Congreso del Estado de Yucatán, como resultado del Acuerdo del 13 de marzo de 2019, emitido por el H. Congreso del Estado de Yucatán que crea diversas Comisiones Especiales, existen comisiones que reciben en mayor número los asuntos que son turnados para su atención en dichos órganos y ven su carga de trabajo desbordada.

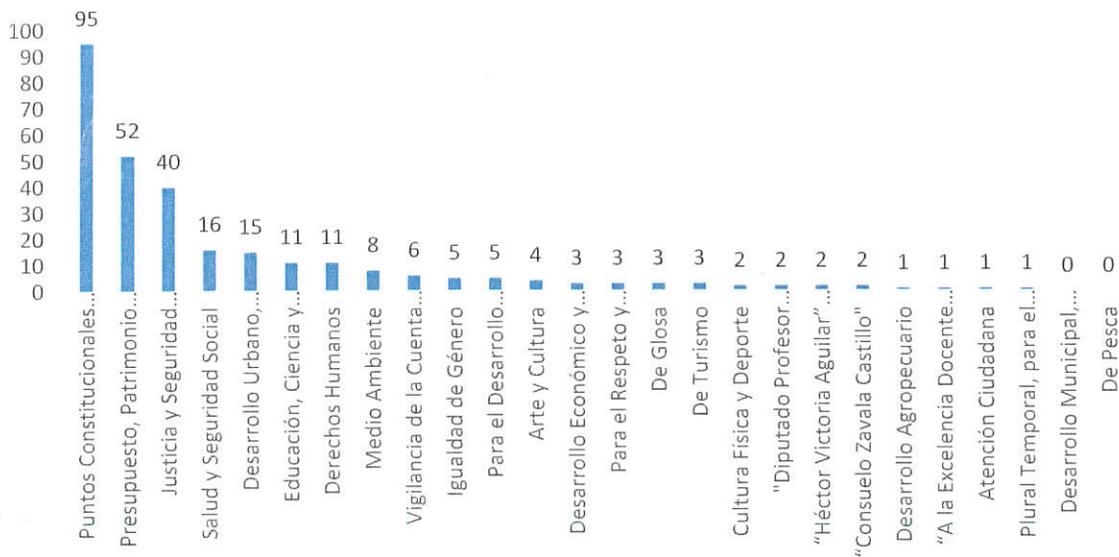
Como resultado de lo anterior, vemos como esta legislatura se suma a las anteriores al replicar los mismos patrones que generan la imposibilidad de discutir la totalidad de las iniciativas presentadas para su atención en el Pleno del Congreso.

No obstante, con base en la experiencia de la Comisión Permanente de Justicia y Seguridad Pública de la presente Legislatura y de mi análisis publicado en la Gaceta Legislativa, No. 3 Trim. Julio-Septiembre/2020 pp. 52-55 (Ver Cuadro 1)¹, referente al término del Primer Período Ordinario del Segundo año de la Legislatura, he determinado que la creación de una comisión auxiliar con las mismas atribuciones y obligaciones con la que se pueda dividir la carga de trabajo acumulada y la subsecuente, permitiría el óptimo y oportuno desahogo de la totalidad de los asuntos turnados para su atención en las comisiones respectivas.

¹ Las comisiones legislativas y su comparativo referencial en el H. Congreso del Estado de Yucatán, publicado en la Gaceta Legislativa, No. 3 Trim. Julio-Septiembre/2020 pp. 55.



Asuntos Turnados



Además, también resultaría conveniente suprimir la existencia de aquellas comisiones cuya demanda de atención ha sido nula o muy reducida, y redireccionar sus recursos humanos y materiales para la atención de las comisiones auxiliares de nueva creación.

Lo anterior, se afirma con sustento en los principios de eficacia² y eficiencia³ aplicados al ámbito legislativo; en el que, **la eficacia legislativa** se traduciría en la capacidad de este Congreso de concluir el estudio,

² RAE: Eficacia.- Capacidad de lograr el efecto que se desea o se espera. <https://dle.rae.es/eficacia> Consultado al 03/11/2020.

³ RAE: Eficiencia.- Capacidad de disponer de alguien o de algo para conseguir un efecto determinado. <https://dle.rae.es/eficiencia> Consultado al 03/11/2020.



análisis, dictaminación y en su caso aprobación de todos los asuntos turnados para tal efecto, a través de sus Comisiones Permanentes y auxiliares.

Y a su vez, **la eficiencia legislativa**, se vería materializada en la capacidad de lograr el objetivo mencionado con anterioridad, dentro del tiempo comprendido en los términos señalados en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán con los mismos recursos financieros y humanos.

Incluso, se estaría en la posibilidad de reducir el tiempo de atención del proceso legislativo, convirtiendo al Congreso yucateco en el órgano más productivo de su especie a nivel nacional como resultado de esta optimización del proceso legislativo, el cual, corresponde al objetivo de la propuesta que hoy se presenta.

Su impacto inmediato, sería la determinar aquellas comisiones cuyo número de iniciativas turnadas, excedan en demasía la carga de trabajo prevista para su atención en comparación con las comisiones restantes; así como aquellas cuya labor no sea imprescindible como consecuencia de la baja demanda de actuación de la misma por falta de iniciativas en su campo de atención.



Es importante mencionar, que esta propuesta cuenta con un antecedente inmediato en nuestra entidad. Ya que el artículo 62 de la derogada Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Yucatán del 23 de mayo de 1988, contemplaba tal atribución para el Congreso de la siguiente manera:

"Artículo 62.- El Congreso elegirá también Comisiones Especiales de carácter temporal que auxilien a las de índole permanente, cuando la naturaleza o cuantía de los asuntos lo requieran."⁴

Por lo tanto, esta propuesta representa un elemento que permite **mejorar la organización y funcionamiento del Congreso con base en los Principios de eficiencia y eficacia legislativos** antes descritos, el cual pretende incidir positivamente en la construcción de una percepción mayor de la legitimidad de la Cámara de Diputados de nuestro estado, cuya labor se ha puesto en duda en numerosas ocasiones.

Sabemos que esto ha sido propiciado originalmente por noticias amarillistas, pero que encuentran su sustento en las deficiencias mínimas que encuentran en el funcionamiento de los órganos de la Cámara.

⁴ http://www.diputados.gob.mx/bibliot/infolegi/consedos/LEY_ORG/leyyuc.htm



Pero con la finalidad de recuperar la confianza de los ciudadanos y en general, de la sociedad yucateca y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 Fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán que señala que es facultad de los Diputados presentar las iniciativas que modifiquen las Leyes del Estado.

Por medio del presente y con base en la exposición anteriormente mencionada, me permito solicitarle, que se presente al Pleno del H. Congreso del Estado la modificación al artículo 46 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo para adicionar lo siguiente:

“El Congreso también elegirá Comisiones Especiales de carácter temporal que auxilien a las de índole permanente, cuando la naturaleza o cuantía de los asuntos lo requieran”

En virtud de lo anterior y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el art. 46 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, en materia de la creación de comisiones auxiliares del H. Congreso del Estado de Yucatán.



ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo al contenido del artículo 46 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán para quedar como sigue:

Artículo 46.- Las Comisiones Especiales, tendrán las atribuciones generales que señale esta Ley para todas las Comisiones Permanentes y aquellas que les confiera en lo particular el Acuerdo que las creó.

El Congreso también elegirá Comisiones Especiales de carácter temporal que auxilien a las de índole permanente, cuando la naturaleza o cuantía de los asuntos lo requieran.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Mérida, Yucatán a los catorce días del mes de diciembre de 2020.

**LUIS ENRIQUE BORJAS ROMERO
DIPUTADO INTEGRANTE DE LA
LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**

Es cuánto